

Universidad Autónoma de Baja California
CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

**ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN
SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO
INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTO-
LOGÍA TIJUANA.**

**DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Presente.-

Por acuerdo del Pleno del honorable Consejo Universitario, emitido en la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la propuesta del proyecto de Reglamento Interno de la Facultad de Odontología Tijuana, que fue aprobado en la sesión del Consejo Técnico de esa unidad académica, el 19 de septiembre de 2008, y presentado al Consejo Universitario, por conducto del Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, fracción II, y 56, fracción III, del Estatuto General, así como 36, fracción II, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia con el Presidente del Consejo Técnico y Director de la Facultad de Odontología Tijuana, en coordinación con el Abogado General; somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente

Universidad Autónoma de Baja California

DICTAMEN :

Considerando que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Considerando además que, para el mejor logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas.

Considerando finalmente, que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa.

Se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO :

ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA TIJUANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos del documento anexo que se integra en veinticuatro fojas útiles, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

Universidad Autónoma de Baja California

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 29 marzo de 2011

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



PEDRO CARRILLO TORAL



MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA



RUBÉN ROA QUIÑÓNEZ



ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ



ANA MARÍA TRUEBA SÁNCHEZ



HÉCTOR TERÁN MARTÍNEZ



IRMA ESTHELA SORÍA MERCADO



ALAN DANIEL LÓPEZ GARCÍA



SAÚL ALCARAZ LERMA



EDNA CATALINA CONS BELTRÁN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA TIJUANA
CONSEJO TÉCNICO**

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA-TIJUANA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. J. J.', is written over the underlined title.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA-TIJUANA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 1. La Facultad de Odontología-Tijuana es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por un conjunto de autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y servicios en ciencias de la salud, que fue creada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en el mes de septiembre de 1973, y adquirió el rango de facultad al incluir en su currícula la Maestría en Biología Oral en el año 1984.

Artículo 2. La Misión de la Facultad de Odontología-Tijuana es la formación de estudiantes para lograr profesionales de alto nivel académico, en el contexto de los elementos axiológicos a través de una infraestructura y tecnología actualizada, la generación de conocimiento científico, así como de aplicación y desarrollo pertinente al entorno en el ámbito local e internacional, satisfaciendo las necesidades de la sociedad, todo esto apoyado por una planta docente con perfil deseable, que permita el desarrollo y difusión de valores, cultura y conocimiento que enriquezcan la calidad de vida de su entorno local, nacional e internacional.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en el programa educativo de la facultad siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Clínica: Espacio físico específico, acondicionado con equipo odontológico, cuyo objetivo es complementar en los alumnos los conocimientos teóricos y de laboratorio a través de prácticas clínicas en atención a pacientes que así lo requieran.

- III. Facultad: Facultad de Odontología-Tijuana.
- IV. Manual: Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.
- V. Universidad: Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

Artículo 4. El desarrollo de las funciones educativas de la Facultad se prestarán de acuerdo al plan de desarrollo de la misma y atendiendo las políticas Institucionales siguientes:

- I. Calidad del proceso enseñanza-aprendizaje.
- II. Preparación de los profesores en el área de su propia especialidad y área docente.
- III. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, servicios de salud, de investigación y el uso eficiente de los mismos.
- IV. Cultura de mejora continua de los recursos humanos y físicos.
- V. Vinculación con el sector salud, social y productivo.
- VI. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos.
- VII. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstas.
- VIII. Promoción y aseguramiento de la calidad de los programas educativos de la Facultad.
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 5. El desarrollo de las actividades de la Facultad se realizará conforme a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la misma, elaborado por el Director en los seis primeros meses de su gestión, tomando en cuenta la opinión de los miembros de la Facultad de la manera que lo estime pertinente. El Plan se elaborará en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 6. El Plan de Desarrollo de la Facultad será presentado por el Director al Consejo Técnico después de haber consultado la opinión del Rector y se dará a conocer a través de los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 7. Los programas operativos anuales de la Facultad contendrán la especificación de las actividades y metas a realizarse en un año calendario, incluyendo el proyecto de presupuesto de dichas acciones.

Artículo 8. Corresponderá al director las tareas de evaluación y seguimiento de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la Facultad y los programas operativos que deriven de él.

Artículo 9. El informe anual de actividades, que de conformidad con el Estatuto General debe rendir el Director de la Facultad, dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y en general el estado que guarda la Unidad Académica.

CAPÍTULO III DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 10. El presente reglamento regulará específicamente la vida interna de la Facultad, con base en las normas generales establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Estatuto Escolar, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

Artículo 11. La jerarquía de las normas jurídicas institucionales, aplicables en la facultad, será la siguiente:

- I. Ley Orgánica de la Universidad;
- II. Estatuto General;
- III. Estatutos y Reglamentos derivados del Estatuto General y Reglamento Interno de la facultad;
- IV. Acuerdos del Consejo Universitario, del Rector, del Director, del Consejo Técnico, los manuales, y
- V. Los instructivos, oficios-circulares y similares, emitidos por los funcionarios de la facultad.

ARTÍCULO 12. Cuando exista contradicción entre dos o más normas de las mencionadas en el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se aplicará lo dispuesto por la norma de mayor jerarquía;
- II. Cuando las disposiciones en contradicción fuesen de igual jerarquía, prevalecerá la que regule en forma específica la materia de que se trate;

- III. Cuando las disposiciones en contradicción regularan igualmente la materia en forma específica, prevalecerá la de fecha más reciente, y
- IV. En el supuesto de que las disposiciones en contradicción fuesen de la misma jerarquía, especialidad y antigüedad, prevalecerá la que imponga menores cargas a quienes deban cumplirla.

En caso de que fuese imposible solucionar la contradicción, mediante la aplicación de las reglas anteriores, el director solicitará la opinión del Abogado General de la Universidad.

Artículo 13. El presente Reglamento Interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la facultad de Odontología-Tijuana. El Director de la Facultad, difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 14. La comunidad de la Facultad se integra por el Director, Subdirector, Administrador, Coordinadores de Área, Responsables de Programas de Posgrado, personal académico, personal administrativo, técnico y de servicios, y alumnos adscritos a la misma.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su Misión Institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 15. En ningún caso será motivo de discriminación, para pertenecer a la comunidad de la Facultad, el origen étnico, la nacionalidad, el género, la edad, el nivel socioeconómico, las preferencias sexuales, la ideología o afiliación política, la pertenencia a cualquier organización o asociación, o el credo religioso.

Tampoco será motivo de discriminación las capacidades diferentes de cualquier naturaleza, el padecimiento de enfermedades no transmisibles por el simple contacto físico normal cotidiano, ni el hecho de encontrarse en tratamiento por adicción al consumo de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; pero en estos casos el miembro de que se trate deberá presentar los certificados médicos que el Director estime necesarios para constatar la existencia de condiciones físicas y mentales suficientes para desarrollar debidamente sus actividades. La negativa injustificada a la presentación de los certificados antes referidos, o su falsificación o adulteración, será motivo de responsabilidad.

Artículo 16. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

Artículo 17. Son obligaciones comunes a todos los miembros de la comunidad de la Facultad:

- I. Defender, por todos los medios legales a su alcance, la autonomía, valores y principios de la Universidad.
- II. Honrar a la Universidad en general, y a la Facultad en particular, con su conducta personal.
- III. Asistir puntual y regularmente a sus actividades;
- IV. Abstenerse de introducir y consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones Universitarias.
- V. Abstenerse de introducir y consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la Facultad, excepto medicamentos debidamente prescrito, previo aviso al Director, o en su defecto al Subdirector, Administrador o profesores a cargo.
- VI. Abstenerse de introducir, portar o utilizar en las instalaciones que ocupa la Facultad, cualquier objeto que conforme a las leyes sea considerado como arma, así como cualquier sustancia, objeto, animal o planta, que constituya un peligro para la salud, la integridad física o la vida de quienes en ella se encuentran, o para la integridad del edificio y el mobiliario; salvo que así lo requieran las actividades a su cargo, lo que no le exime de observar cuidadosamente todas las reglas de seguridad pertinentes.
- VII. Abstenerse de realizar, dentro de las instalaciones que ocupa la Facultad, cualquier conducta que, en abuso evidente de la libertad de expresión oral, escrita, corporal o de atuendo, sea denigrante de la buena imagen de la Universidad, de la unidad académica, que propicie desórdenes de cualquier tipo, o que conforme al criterio general se considere inmoral u ofensivo.
- VIII. Abstenerse de realizar, dentro de las instalaciones que ocupa la Facultad, cualquier conducta que, en abuso evidente de la libertad de manifestación y ejercicio de la propia sexualidad, que sea denigrante de la buena imagen de la Universidad, de la Facultad, propicie desórdenes de cualquier tipo, o que conforme al criterio general se considere inmoral u ofensiva.
- IX. Abstenerse de utilizar la violencia física o verbal, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Abstenerse de aconsejar, planear, organizar o realizar cualquier acto que propicie desórdenes o la interrupción parcial o total de las actividades de la Facultad, tales

como amenazas de explosivos, paros, ocupación forzosa de las instalaciones, secuestro de personas o bienes, actos de sabotaje y similares.

- XI. Cuidar y dar buen uso a los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, absteniéndose de dañarlos o alterar su forma o presentación, mediante la aplicación de cualquier medio físico o químico.
- XII. Cuidar y dar buen uso al material y equipo de cualquier tipo que exista en la Facultad para apoyar el mejor desempeño de sus actividades, debiendo devolverlo siempre en el mismo estado en que se recibió salvo el desgaste natural ocasionado por su uso normal.
- XIII. Utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono e internet; los artículos de papelería, sanitarios y de primeros auxilios; los combustibles y, en general, cualquier otro bien fungible que esté a su disposición en las instalaciones de la Facultad.
- XIV. Cumplir, en general, con todas las demás disposiciones que emitan las autoridades de la Facultad encaminadas al buen funcionamiento de la misma y al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18. Los miembros de la comunidad de la Facultad deberán conducirse siempre con apego al Código de Ética que el Consejo Técnico expida.

Artículo 19. Todo miembro de la comunidad de la Facultad tiene derecho a la total confidencialidad respecto a su documentación y datos personales, inclusive reportes de calificaciones y sanciones, que consten en los archivos de la Facultad. La trasgresión de este deber será motivo de responsabilidad grave; salvo requerimiento expreso de autoridad judicial o administrativa, en legal ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20. Para efectos del presente Reglamento Interno, es personal académico el conjunto de investigadores, profesores y técnicos académicos que estén adscritos a la Facultad.

Artículo 21. El personal académico de la unidad tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, los contratos colectivos de trabajo, el presente Reglamento y los reglamentos que deriven de los anteriores y, además, las siguientes:

- I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que se establezcan por la Coordinación de Recursos Humanos.

- II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia asignatura, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra.
- III. Hacer el registro de asistencia de sus alumnos en cada clase y realizar oportunamente el reporte de calificaciones de exámenes parciales y finales.
- IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas en la Facultad para la realización de las siguientes actividades: Juntas de asuntos generales, juntas de las coordinaciones, juntas para elección de representantes en el Consejo Universitario y Consejo Técnico.
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento y el Manual de la Facultad.

Artículo 22. El personal académico adscrito a esta Facultad, no deberá condicionar la calificación aprobatoria de una unidad de aprendizaje, a la adquisición de un determinado equipo, instrumental o materiales que no se hayan considerado indispensables, conforme a lo que establezca la carta descriptiva correspondiente.

CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS

Artículo 23. Para efectos del presente Reglamento Interno, se considera personal administrativo el conjunto de empleados que realizan cualesquiera labores diversas a las del personal académico, técnico y de servicios, en la Facultad.

Artículo 24. Para efectos del presente Reglamento Interno, se considera personal técnico el conjunto de empleados que tiene a su cargo la instalación, la operación, el mantenimiento y la reparación de cualquier equipo o aparato mecánico, eléctrico o electrónico, de la Facultad.

Artículo 25. Para efectos del presente Reglamento Interno, se considera personal de servicios el conjunto de empleados que tiene a su cargo la limpieza del inmueble y mobiliario de la Facultad.

Artículo 26. Independientemente de las disposiciones laborales aplicables a su relación de trabajo con la Universidad, el personal administrativo, técnico y de servicios tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto General, el presente Reglamento y demás normas de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 27. Se consideran alumnos de la Facultad quienes estén inscritos en cualquiera de los programas de licenciatura o posgrado que se impartan en la misma, en tanto no hayan

concluido dichos estudios o no se les haya dado de baja temporal o definitiva por alguna causa prevista en la normatividad universitaria.

Artículo 28. Los alumnos gozan de los derechos establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto General, el presente Reglamento y demás normas de la Universidad.

Artículo 29. Los alumnos tendrán derecho a la confidencialidad de sus datos personales y expedientes escolares; pero la Facultad podrá utilizar los expedientes escolares con fines exclusivamente académicos o de registro, por conducto de las personas autorizadas para ello.

Asimismo, la Facultad podrá dar a conocer las calificaciones, reportes de asistencias, actos de deshonestidad académica y faltas de disciplina que podrían causar la baja en la inscripción de un alumno, a cualquier persona que haya concedido a éste créditos, becas o cualquier tipo de apoyo económico, o de las que el alumno fuese dependiente económico.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 30. Son autoridades de la Facultad:

- I. El Director, y
- II. El Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 31. Son funcionarios de la Facultad:

- I. El Subdirector;
- II. El Administrador;
- III. Los Coordinadores de Formación Básica, Formación Profesional y Vinculación, Investigación y Posgrado, Evaluación y Administración Académica y de Clínicas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 32. El Director de la Facultad es el titular y la máxima autoridad de ésta, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las señaladas en las demás normas institucionales:

- I. Presidir el Consejo Técnico y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- II. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- III. Dirigir las actividades de difusión cultural que realice la Facultad.
- IV. Autorizar o aprobar las actividades de todo tipo distintas de las anteriores, en las cuales se involucre o comprometa el nombre de la Facultad.
- V. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los programas de las materias que integran el plan de estudios.
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudio vigentes en la Facultad.
- VII. Nombrar, con aprobación del Rector, al Subdirector y al Administrador de la Facultad, así como comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones.
- VIII. Establecer las coordinaciones de área, de programas de posgrado y nombrar a sus respectivos titulares, a propuesta del subdirector, previa consulta al personal académico.
- IX. Proponer ante las autoridades universitarias correspondientes, al personal académico de la Facultad, tanto de carrera como de asignatura, para que sean contratados y ubicados en la categoría que les corresponda.
- X. Asignar al Subdirector, al Administrador y Coordinadores de área el personal administrativo que debe auxiliarlos.
- XI. Disponer lo necesario para que las actividades de la Facultad se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada.
- XII. Autorizar o rechazar los nombramientos de los padrinos de generación electos por los estudiantes.
- XIII. Autorizar al personal académico y alumnos el uso de las instalaciones, así como el mobiliario, material y equipo didáctico de la Facultad para los fines propios de la misma.
- XIV. Otorgar a los miembros de la comunidad de la Facultad o personas ajenas a ella que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan.

XV. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad, imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones establecidas en el mismo.

XVI. Las demás que señale el presente Reglamento y el Manual de Organización.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD

Artículo 33. El Consejo Técnico de la Facultad se integrará y funcionará conforme las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y del presente Reglamento.

Artículo 34. El Consejo Técnico funcionará en Pleno, con la asistencia de sus miembros, para la resolución de todos los asuntos que le encomienda el Estatuto General de la Universidad.

También podrá funcionar en comisiones, que se integrarán a propuesta de cualquiera de los consejeros, para la preparación y posterior sometimiento a la discusión y resolución en Pleno, de cualquier trabajo o asunto de su competencia.

CAPITULO IV DEL SUBDIRECTOR

Artículo 35. El Subdirector será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá reunir los requisitos señalados en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones del Subdirector:

- I. Fomentar el mejoramiento del nivel académico, tanto de los maestros como de los alumnos de la Facultad.
- II. Promover las actividades tendientes a la superación académica de la Facultad, en todos los órdenes.
- III. Tener actualizado el plan de estudios vigente, así como los programas de todas y cada una de las materias que lo integran.
- IV. Promover reuniones con los coordinadores, a fin de lograr mejores resultados en la aplicación de las medidas académicas que hayan sido aprobadas, o para establecer las medidas que deban tomarse para lograr mejores resultados en el proceso de aprendizaje.
- V. Promover conferencias, seminarios y toda clase de actividades extracurriculares, que tiendan a elevar el nivel cultural de los integrantes de la Facultad.

- VI. Atender a los coordinadores, personal académico, personal administrativo y alumnos de la Facultad, así como al público en general, de manera oportuna y correcta.
- VII. Suplir al Director de la Facultad en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes.
- VIII. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos.
- IX. Presidir el Consejo Técnico, en ausencia del Director.
- X. Elaborar, en coordinación con el Director, un programa de actividades académicas a realizar; fijando las políticas y objetivos inmediatos de la Facultad, buscando siempre el mejoramiento de la misma.
- XI. Mantener actualizados los planes de estudio de las licenciaturas y posgrados, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- XII. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores, el índice de aprovechamiento de los alumnos.
- XIII. Analizar, conjuntamente con los coordinadores, de profesional, básica y evaluación de las posibles modificaciones de los planes de estudio, someterlas a la academia disciplinaria de la que corresponda y posteriormente presentarlas ante el Director.
- XIV. Revisar, autorizar y supervisar el material didáctico que se elabore para los planes de estudio que se imparten en la Facultad así como, la reproducción y empleo.
- XV. Supervisar la difusión de las investigaciones, publicaciones y las entrevistas que se elaboren para los medios de comunicación con el fin de proyectar la imagen de la Facultad.
- XVI. Elaborar un programa de actualización profesional y docente del personal académico, a través de cursos especializados en coordinación con los departamentos de Formación Básica, de Formación Profesional y Vinculación y de Posgrado e Investigación del Campus.
- XVII. Proponer, conjuntamente con los coordinadores, al personal académico que participará en cursos, seminarios, congresos, etc., revisando la temática a exponer y presentarlo al Director para su aprobación.
- XVIII. Elaborar los proyectos de revalidación y acreditación de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior.

- XIX. Impartir al menos una asignatura, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.
- XX. Reunir a los coordinadores con el fin de planear y organizar los programas de actividades académicas y culturales que se realizarán, así como coordinar su ejecución.
- XXI. Proponer al director a los Coordinadores de Área y de Programas de Posgrado.
- XXII. Coordinar, supervisar y participar en las actividades a realizar durante los cursos de inducción, propedéuticos y períodos de reinscripciones.
- XXIII. Verificar que se acondicione debidamente el lugar donde se sustentarán los exámenes profesionales y de grado.
- XXIV. Verificar que se mantengan actualizados los expedientes del personal académico. Buscar al personal académico idóneo para la impartición de las diversas cátedras, tomando en cuenta las propuestas presentadas por los coordinadores, previa entrevista y examen ante la academia correspondiente y presentarlas ante el Director.
- XXV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados.
- XXVI. Tener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal, y presentarlo a las dependencias correspondientes cuando así se lo requieran en conjunto con los respectivos encargados evaluación.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento del servicio social comunitario y profesional, y de las prácticas profesionales, en conjunto con los respectivos encargados.
- XXIX. Asistir y promover la participación y asistencia del personal a su cargo en los programas de formación docente y profesional.
- XXX. Asignar, supervisar y evaluar al personal a su cargo en actividades específicas, en conjunto con los coordinadores, de acuerdo al Estatuto del Personal Académico y con base en el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- XXXI. Solicitar, recibir y revisar informes semestrales de actividades realizadas por los Coordinadores, para evaluar el avance de los programas.
- XXXII. Presentar semestralmente al Director un informe del avance de los programas y actividades realizadas.
- XXXIII. Las demás que conforme a este Reglamento le corresponda llevar a cabo o que en uso de sus facultades le encomiende el Director.

Artículo 37. El Subdirector será suplido en sus ausencias sean temporales o definitivas, por la persona que designe libremente el Director, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al Subdirector titular.

CAPITULO V DEL ADMINISTRADOR

Artículo 38. El Administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros o materiales, y
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria.

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Administrador:

- I. Tener bajo su responsabilidad y cuidado las labores del personal administrativo de la Facultad.
- II. Fijar los horarios que cada empleado administrativo debe cumplir, de acuerdo a las necesidades tanto del personal como de la propia Facultad, con sujeción a los lineamientos jurídicos vigentes.
- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico, administrativo, técnico y de servicios, que deba llevarse en la Facultad, así como el archivo de la misma.
- IV. Tener preparada con toda oportunidad la documentación necesaria para el correcto funcionamiento de la Facultad, las propuestas de altas y bajas de todo el personal y recibos de pago por diferentes conceptos.
- V. Atender a los maestros, alumnos, personal administrativo, técnico y de servicios de la Facultad, así como al público en general, de manera oportuna y correcta.
- VI. Asignar al personal bajo sus órdenes las labores que les corresponda realizar.
- VII. Elaborar, en coordinación con el Director, un programa de actividades administrativas a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos de la Facultad, buscando siempre el mejoramiento de la misma.
- VIII. Llevar el control del ejercicio del gasto sobre el presupuesto autorizado y de los programas a través de los flujos trimestrales, disponibilidad mensual y análisis de comparativos.

- IX. Elaborar los cambios requeridos a la disponibilidad mensual y presentarlo al Director para su aprobación.
- X. Recibir del Subdirector la información necesaria para elaborar el proyecto de presupuesto por programas de la Facultad, y presentarlo a su Director para su revisión y autorización.
- XI. Coordinarse con el Director y Subdirector para el establecimiento de los sistemas y procedimientos de organización internos.
- XII. Efectuar todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico y administrativo, técnico y de servicios.
- XIII. Tramitar, ante el departamento de Servicios Administrativos del Campus, cualquier asunto relacionado con la adquisición de bienes y servicios, mantenimiento y obras de la Facultad.
- XIV. Participar en la logística y desarrollo de eventos que se organicen en la Facultad, así como en la ceremonia de fin de cursos.
- XV. Tramitar ante el Departamento de Tesorería del Campus los recursos que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en su presupuesto y programas.
- XVI. Recibir la nómina y verificar que se efectúen los pagos correspondientes al personal de la Facultad.
- XVII. Vigilar que se conserven en perfectas condiciones de uso las edificaciones, instalaciones y equipamiento con que cuenta la Facultad, así como llevar un adecuado control de las mismas.
- XVIII. Vigilar el envío oportuno de correspondencia de la Facultad.
- XIX. Sugerir al Director todos aquellos controles o modificaciones que sean necesarios para la mejor operatividad de los sistemas y procedimientos establecidos.
- XX. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Director.
- XXI. Proporcionar el material y equipo necesarios para el correcto y oportuno desempeño de las labores académicas y administrativas.
- XXII. Asistir y promover la participación del personal a su cargo, en los programas de capacitación.
- XXIII. Presentar semestralmente al Director un informe de las actividades realizadas.

XXIV. Autorizar con su firma todos los documentos que por su naturaleza así lo requieran.

XXV. Las demás que le imponga la normatividad universitaria, que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 40. El Administrador será suplido en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe libremente el director, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al Administrador titular.

CAPITULO VI DE LOS COORDINADORES Y RESPONSABLES DEL AREA DE DOCENCIA

Artículo 41. Son coordinadores y responsables de área los encargados de procurar el análisis y mejoramiento de las cartas descriptivas correspondientes a las asignaturas integrantes del plan de estudios de una o más carreras que se imparten en la Facultad, la actualización de bibliografía y el intercambio de experiencias profesionales y docentes entre los profesores que imparten las cátedras correspondientes.

Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas a la facultad en el presupuesto general anual de egresos de la Universidad, las coordinaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación
- III. Coordinación de Investigación y Postgrado
- IV. Responsable General de Clínicas
- V. Responsable de Evaluación y Administración Académica

Artículo 42. Los coordinadores y responsables de área serán designados y removidos libremente por el Director, a propuesta del Subdirector y previa consulta del personal académico relacionado con el área de que se trate. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contar con el grado académico que se otorgue en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad, su equivalente o un grado superior.
- II. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en la formación del personal académico.
- III. Ser profesor de carrera adscrito a la Facultad.
- IV. Impartir al menos una asignatura en la Facultad.

Artículo 43. El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en su etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área.
- II. Proponer al subdirector el personal docente y el mejor calificado para impartir las asignaturas correspondientes al área de formación básica.
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje del área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Participar en los proyectos de reestructuración y planes de estudio de la facultad.
- V. Solicitar, recibir y revisar informes bimestrales de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión.
- VI. Presentar un programa e informe de actividades semestrales a la dirección.
- VII. Presentar actividades que le confiere el presente reglamento, el manual así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 44. El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en su etapa profesional y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área.
- II. Proponer al subdirector el personal docente y el mejor calificado para impartir las asignaturas del área profesional.
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje del área profesional y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Participar en los proyectos de reestructuración y planes de estudio de la Facultad.
- V. Solicitar, recibir y revisar informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión.
- VI. Presentar un programa e informe de actividades semestrales a la dirección.
- VII. Evaluar con el responsable de Titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados.

VIII. Presentar actividades que le confiere el presente reglamento, el manual así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

CAPITULO VII DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 45. Son coordinadores de programas de posgrado los encargados de supervisar el debido seguimiento del plan de estudios asignados a los programas de especialidad, maestría y doctorado que se imparten en la Facultad.

Artículo 46. Los coordinadores de programas de posgrado serán designados y removidos libremente por el Director, a propuesta del Subdirector y previa consulta al personal académico. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contar con el grado académico que se otorgue en alguno de los posgrados que se imparten en la Facultad, su equivalente o un grado superior.
- II. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en la formación del personal académico.
- III. Ser profesor de carrera adscrito a la Facultad.

Artículo 47. El Coordinador de Investigación y Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo a las políticas de investigación establecidas por la Facultad.
- II. Promover el trabajo colegiado de los investigadores y alumnos de posgrado y licenciatura.
- III. Coordinar y vigilar el desarrollo de los estudios de posgrado, así como la calidad académica de sus programas.
- IV. Coordinar la formación y desarrollo de académicos que participan en los programas de posgrado e investigación.
- V. Coordinar las actividades de intercambio académico con el nivel educativo inmediato anterior, con el fin de mejorar el perfil de ingreso.
- VI. Coordinar con las academias la actualización permanente de los planes y programas de estudios de posgrado.

- VII. Organizar y supervisar la evaluación del personal académico que realiza actividades de posgrado e investigación.
- VIII. Coordinar los procesos de obtención del grado.
- IX. Apoyar a la Subdirección en la acreditación y aseguramiento de la calidad de los programas educativos.
- X. Apoyar a la subdirección en la elaboración y seguimiento de los programas de planeación y financiamiento externo.
- XI. Impartir al menos una asignatura en uno de los cursos de posgrado por él coordinada.
- XII. Las demás que le imponga la normatividad universitaria, que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 48. El Responsable de Clínicas, será el encargado de organizar, supervisar y verificar el buen funcionamiento de las clínicas de enseñanza y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar cada ciclo escolar, en coordinación con el subdirector y la Coordinación de Evaluación de la Facultad, en la elaboración de horarios y distribución de espacios clínicos para las prácticas de las asignaturas que correspondan.
- II. Establecer, después de haber escuchado la opinión de los profesores de área académica que corresponda, los requisitos de atención clínica necesarios para aprobar las unidades de aprendizaje respectivas.
- III. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de tipología clínica.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y normas establecidas para la operación de las clínicas.
- V. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades académica y de servicio de las clínicas.
- VI. Supervisar las actividades, asistencia y puntualidad de los instructores asignados a las clínicas y sus áreas de apoyo.
- VII. Participar en los proyectos de reestructuración de planes de estudio de la Facultad.
- VIII. Prever las necesidades de equipo, instrumental y materiales, su mantenimiento y buen uso. Investigación

- IX. Vigilar, en coordinación con el administrador de la Facultad, el cumplimiento de las labores del personal administrativo adscrito a las clínicas.
- X. Presentar al subdirector un informe semestral, o cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo y las demás que le confiere el presente reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 49. El Responsable de Evaluación y Administración Académica, será el encargado de planificar, supervisar y verificar la organización del ciclo escolar, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Programar los espacios, en coordinación con el Subdirector, para el ciclo escolar siguiente, el número de grupos, sub-grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación.
- II. Identificar los grupos y asignarles a cada uno de ellos el aula, laboratorio y clínica donde asistirán a clases.
- III. Tener preparada con toda oportunidad la documentación necesaria para el correcto funcionamiento de la Facultad, comprendiéndose en ella las listas de asistencia de maestros y alumnos y las actas de exámenes de todo tipo.
- IV. Elaborar cada semestre, el calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización.
- V. Coordinar, supervisar y participar en las actividades a realizar durante el período de reinscripciones.
- VI. Tener bajo su cuidado la documentación relativa a los alumnos, que deba llevarse en la Facultad, así como el archivo de la misma.
- VII. Tener actualizada la matrícula de la Facultad, con índices de reprobación y presentarlo a las dependencias correspondientes cuando así se lo requieran.
- VIII. Participar en los proyectos de reestructuración y planes de estudio de la Facultad.
- IX. Mantener contacto permanente con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar del Campus, Departamento de Formación básica y Departamento de Formación Profesional para tratar asuntos relacionados con el trámite de documentos de los alumnos.
- X. Coordinar en conjunto con la Facultad de idiomas, Escuela de Artes y Deportes y con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar del Campus, el trámite de Modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos cada inicio de semestre

- XI. Atender a los maestros, alumnos, personal administrativo, técnico y de servicios de la Facultad, así como al público en general, de manera oportuna y correcta.
- XII. Entregar al responsable de Titulación el listado de alumnos potenciales a egresar
- XIII. Programar cursos intersemestrales para alumnos a realizarse finales de cada semestre.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANOS INTERNOS DE APOYO

Artículo 50. Son órganos internos de apoyo de la facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

- I. Comité de seguridad, higiene y protección ambiental.
- II. Comité editorial y de investigación.
- III. Comité de planeación y seguimiento, y...
- IV. Los demás creados por acuerdo del Director, después de haber consultado la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 51. El comité de seguridad, higiene y protección ambiental será responsable de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades y protección del medio ambiente de la facultad, vigilar el cumplimiento de las acciones establecidas para ello, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 52. El comité editorial y de investigación de la facultad estará encargado de establecer criterios, evaluar y dictaminar las publicaciones de carácter científicas y de divulgación, manuales, material didáctico que para uso interno se pretendan difundir, así como evaluar y opinar sobre los proyectos de investigación que con el nombre de la facultad se pretendan realizar.

Artículo 53. Corresponde al comité de planeación y seguimiento las acciones siguientes:

- I. Diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación permanente a todas las actividades de la Facultad.
- II. Apoyar al director en la elaboración, modificación y evaluación del plan de desarrollo de la Facultad.
- III. Coordinar los procesos de acreditación, certificación y evaluación por parte de organismos externos y aquellas que por su naturaleza le sean encargadas por el Director.

Artículo 54. La integración, organización y funcionamiento de los comités se regirá por lo establecido en el manual. Sus miembros serán designados por el director, después de escuchar la opinión del consejo técnico.

Los comités sesionaran las veces que sean necesarios previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de estos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPITULO UNICO

Artículo 55. Son apoyos académicos todos los materiales didácticos, insumos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disponibilidad de profesores y alumnos de la Facultad, que faciliten su labor de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 56. El suministro y empleo de los apoyos académicos deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. El uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de información, se sujetará siempre a las disposiciones del Director, cuyo cumplimiento inmediato será obligación de los encargados de dichas instalaciones.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 57. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad otorgará reconocimiento especial a cualquiera de los miembros de su comunidad o personas que no pertenezcan a la unidad que se distinga extraordinariamente en su labor y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 58. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 59. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad de la facultad, constituirá responsabilidad.

Artículo 60. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 61. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 62. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinará sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 63. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. En las modificaciones del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el Manual del Instituto.

